

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MARÍA FERNANDA GARZA ESPINOSA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

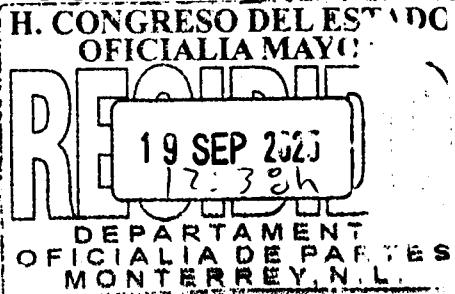
**INICIADO EN SESIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

- Sonora aviso de privacidad -  
- y cert. simple de INE -



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.

Las personas suscritas, C. María Fernanda Garza Espinosa, C. Yahir Auces García, C. Christian Judith Jiménez Cortés, C. Ana Laura Rodríguez Pinal, C. Remigio Pérez Perales, C. Jorge Arturo Cervantes Flores, C. Bertha Alicia Avilés Arizpe, C. Diego Armando Avilés Arizpe en nuestro carácter de ciudadanos neoleoneses, con fundamento en lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León León, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los animales como seres sintientes constituye un paso ineludible en la evolución jurídica y ética de las sociedades modernas, ya que implica aceptar que son capaces de experimentar placer, dolor, angustia y vínculos afectivos, además, han constituido, históricamente, un elemento fundamental en el desarrollo de las sociedades humanas, pues han contribuido al equilibrio de los ecosistemas, al sustento alimentario, a las actividades productivas, a la investigación científica y al patrimonio cultural de nuestras comunidades, al igual que han establecido vínculos de compaña y afecto con millones de personas. No obstante, el orden jurídico vigente en el Estado de Nuevo León, continúa tratándolos predominantemente como objetos de propiedad, sin reconocerles valor intrínseco ni su capacidad de experimentar dolor, placer o bienestar.

En ese sentido, reconocer que los animales no son cosas, sino seres vivos dotados de intereses propios que deben ser respetados y protegidos por el Estado y la sociedad, constituye un imperativo ético y jurídico. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar, en el más alto nivel normativo del Estado, el deber de garantizarles un trato digno y respetuoso, con base en los principios de empatía, responsabilidad y tutela responsable, como condición indispensable para transitar hacia un modelo de desarrollo más humano, justo y armónico con todas las formas de vida.

Este cambio de paradigma responde tanto a las demandas ciudadanas como a la evidencia científica y a las mejores prácticas internacionales, de modo que su incorporación no sólo dignificaría la existencia de los animales, sino que también fortalecería la cultura de la legalidad y los valores de respeto y solidaridad que distinguen a un Estado social y democrático de derecho. Se trata de un paso esencial para sentar las bases de una sociedad más justa, empática y coherente con los principios de respeto a toda forma de vida.

Asimismo, este tema ha dejado de ser una preocupación marginal y se ha convertido en una exigencia ciudadana sostenida, pues **diversos estudios y encuestas reflejan que la mayoría de las y los mexicanos consideran necesario otorgar mayor protección legal a los animales y que rechazan de manera contundente el maltrato y la crueldad<sup>1</sup>.**

La concepción de los animales como meros objetos ha facilitado su explotación y maltrato, sin embargo la ciencia moderna, especialmente la etología y la neurociencia, ha demostrado de manera irrefutable que **los animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten sentir**, por esta razón desde mamíferos y aves, hasta peces e incluso algunos invertebrados, existe evidencia contundente de su capacidad para experimentar placer, miedo, dolor y sufrimiento<sup>2</sup>, **de tal manera que este conocimiento científico nos obliga a repensar nuestra relación con ellos y a adecuar nuestras leyes para que dejen de ser simples instrumentos de control y pasen a ser herramientas de protección.**

Un fundamento esencial para reconocer a los animales como seres sintientes es la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia Animal<sup>3</sup>, proclamada el 7 de julio de 2012 en la Universidad de Cambridge, durante la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos. Esta declaración, elaborada por un grupo de destacados neurocientíficos, afirma que numerosas especies animales poseen los sustratos neurológicos necesarios para experimentar emociones y estados conscientes, **lo que respalda científicamente que los animales son capaces de sentir y sufrir.**

En este documento los neurocientíficos concluyeron que la **ausencia de neocórtex no impide que un organismo experimente estados afectivos** y que existen evidencias convergentes de que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. Por ello, la comunidad científica afirmó de manera categórica que los seres humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia y que los **mamíferos, las aves e incluso invertebrados como los pulpos** comparten estructuras cerebrales homólogas que permiten experiencias emocionales y estados de conciencia<sup>4</sup>.

Asimismo, destacaron que las redes neuronales subcorticales son de crucial importancia para la generación de emociones tanto en humanos como en animales, que la estimulación de dichas áreas produce respuestas afectivas semejantes en ambos y que especies como los loros grises de cola roja, las urracas y los elefantes han mostrado niveles de conciencia comparables al autorreconocimiento en el espejo de los grandes simios y de los delfines. Esta evidencia científica, recogida en la Declaración de Cambridge, establece un consenso

<sup>1</sup> Parametría. (2013). *Mexicanos en pro de los animales*. Parametría. Recuperado de <https://www.parametria.com.mx/estudios/mexicanos-en-pro-de-los-animales/>

<sup>2</sup> *Sintiencia animal*, World Animal Protection. (s. f.). World Animal Protection en español. <https://www.worldanimalprotection.es/nuestras-campanas/sintiencia-animal/#~:text=Sintiencia%20animal%20significa%20que%20los%20evitar%20causarles%20dolor%20y%20angustia>

<sup>3</sup> (S/f). Animal-ethics.org. Recuperado el 17 de septiembre de 2025, de <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

<sup>4</sup> Ídem.

internacional: los animales no pueden seguir siendo considerados objetos inertes o simples recursos, sino que deben reconocerse como **seres sintientes** cuya protección es un imperativo ético y jurídico<sup>5</sup>.

Dicho consenso científico ha motivado a diversos organismos internacionales a incorporar el bienestar animal como principio rector de sus políticas. La Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH, antes OIE) ha señalado que el bienestar animal es un componente esencial del enfoque "Una sola salud" (One Health), el cual reconoce la interdependencia entre la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente. **Este enfoque evidencia que proteger a los animales y garantizar su bienestar no solo es un deber ético, sino también una medida de salud pública, ya que contribuye a prevenir la propagación de enfermedades zoonóticas y a reducir riesgos sanitarios que pueden derivar en emergencias de gran magnitud<sup>6</sup>.**

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que el **bienestar animal está directamente vinculado con la seguridad alimentaria y la sostenibilidad, ya que prácticas crueles o negligentes en la producción pecuaria no solo generan sufrimiento, sino que disminuyen la calidad e inocuidad de los alimentos**, mientras que la adopción de estándares de bienestar animal contribuye a sistemas alimentarios más seguros, sostenibles y aceptados socialmente<sup>7</sup>.

Asimismo, la Unión Europea ha consolidado un marco jurídico en el que el bienestar animal es considerado un **principio transversal en materia agrícola, sanitaria y de consumo**. Desde el Tratado de Lisboa de 2009 se reconoce explícitamente a los animales como "seres sensibles" (*sentient beings*) y se obliga a los Estados miembros a atender a su bienestar al diseñar e implementar políticas en sectores como la agricultura, la pesca, el transporte y la investigación científica. Lo anterior, demuestra que la protección animal puede y debe integrarse de manera transversal en las políticas públicas y no quedar restringida a leyes especiales<sup>8</sup>.

Ahora bien, diversas entidades federativas en México han incorporado en sus constituciones locales el reconocimiento de los animales como seres sintientes, marcando una tendencia nacional hacia su protección y bienestar como principio constitucional. Este cambio representa una evolución jurídica que deja atrás su consideración meramente patrimonial y los reconoce como sujetos de especial tutela. Entre ellas se encuentran:

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH). (2019). *Well-being animal / Sanidad y bienestar animal.* Recuperado de <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2024). *Sanidad animal / Seguridad alimentaria.* Recuperado de <https://www.fao.org/animal-health/areas-of-work/food-safety/es>

<sup>8</sup> Tratado de Lisboa. Unión Europea. (2009). Artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: "las políticas de la Unión... tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles..." Recuperado de <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/bienestar-animal/aspectos-generales>

- **Ciudad de México<sup>9</sup>.**
  - Artículo 13, apartado B: reconoce a los animales como seres sintientes y dispone su protección, bienestar y trato digno.
- **Oaxaca<sup>10</sup>.**
  - Artículo 12: establece que los animales son seres sintientes y ordena garantizar su bienestar.
- **Colima<sup>11</sup>.**
  - Artículo 3: señala que los animales son seres sintientes y que su tutela es de responsabilidad común.
- **Jalisco<sup>12</sup>.**
  - Artículo 4: reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral.
- **Hidalgo<sup>13</sup>.**
  - Artículo 8 Ter: reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, les atribuye conciencia propia y garantiza condiciones óptimas para su bienestar, así como la obligación de las personas y del Estado de evitar actos de negligencia, maltrato o crueldad.
- **Quintana Roo<sup>14</sup>.**
  - Artículo 31: reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, y obliga a las autoridades estatales y municipales a garantizar su protección, bienestar, salud, vida y trato digno, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.
- **Tamaulipas<sup>15</sup>.**
  - Artículo 18, fracción IX: establece que todos los habitantes del estado están obligados a respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

---

<sup>9</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; última reforma publicada el 23 de diciembre de 2024.  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.2.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf)

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el POE, el 04 de abril de 1922; última reforma publicada el 01 de agosto de 2025.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_731\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_30\\_julio\\_2025\\_PO\\_Extra\\_1\\_agosto\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_731_aprob_LXVI_Legis_30_julio_2025_PO_Extra_1_agosto_2025).pdf)

<sup>11</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicada en el PO el 27 de diciembre de 2017; última reforma publicada el 16 de agosto de 2025.  
<https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php?idt=1>

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco, última reforma publicada el 12 de octubre de 2024.  
[https://congresoweb.congresosal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n\\_Documentos\\_PDF-Constituci%C3%B3n\\_Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%A9tica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf](https://congresoweb.congresosal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n_Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n_Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%A9tica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf)

<sup>13</sup> Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicada en el PO el 1 de octubre de 1920; última reforma publicada en el PO el 24 de julio de 2025. [https://periodico.hidalgo.gob.mx/?page\\_id=8142](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?page_id=8142)

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, última reforma publicada en el POE el 18 de agosto de 2025.  
<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L176-XVIII-20250818-CN1820250818004-declaratoria.pdf>

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada en el P.O., el 26 de agosto de 2025.  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1>

- **Baja California<sup>16</sup>.**
  - Artículo 7: reconoce a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.
- **Guerrero<sup>17</sup>.**
  - Artículo 6: reconoce a los animales como seres sintientes y ordena al Estado y municipios garantizar su protección, cuidado, respeto y trato digno, así como atender casos de abandono y maltrato.
- **Durango<sup>18</sup>.**
  - Artículo 26: reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de responsabilidad común, establece el deber ético y jurídico de respetar su vida e integridad, y ordena a las autoridades garantizar su protección, bienestar, trato digno y tutela responsable.
- **Estado de México<sup>19</sup>.**
  - Artículo 18: reconoce a los animales como seres sintientes y dispone que, por lo tanto, deben recibir un trato digno.

**Este avance legislativo en diversas entidades federativas, refleja una tendencia creciente de los congresos locales en México hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección constitucional.** Incorporar este principio en la Constitución de Nuevo León permitiría alinear el marco estatal con las experiencias exitosas de otras entidades federativas, fortaleciendo así el compromiso del Estado con la protección, el bienestar y el trato digno a los animales.

Del mismo modo, diversas naciones han incorporado este principio en sus marcos constitucionales o civiles, avanzando hacia un modelo jurídico que reconoce la sintiencia animal y obliga a protegerla. Entre ellas destacan:

- Alemania fue pionera al incluir la protección de los derechos de los animales en su Ley Fundamental en 2002, reconociendo el bienestar animal como un bien tutelado por el Estado<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, última reforma publicada en el PO el 04 de septiembre de 2025.

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20250904\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20250904_CONSTBC.PDF)

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, última reforma publicada en el PO, el 27 de junio de 2025.

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

<sup>18</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, última reforma publicada en el PO el 6 de julio de 2025.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, última reforma publicada en el POGG el 4 de junio de 2025.

<https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-MexicoJUNIO2025.pdf>

<sup>20</sup> ABC.es. (2002, 17 mayo). Alemania incluye la protección de los animales en la Constitución. *Diario ABC*. [https://www.abc.es/sociedad/abci-alemania-incluye-proteccion-animales-constitucion-200205180300-100171\\_noticia.html](https://www.abc.es/sociedad/abci-alemania-incluye-proteccion-animales-constitucion-200205180300-100171_noticia.html)

- Francia dio un primer paso en 1976 con la Ley de Protección de la Naturaleza, que reconoció a ciertos animales como seres sintientes, aunque limitando el alcance a animales de compañía, de granja, de laboratorio y silvestres en cautiverio. Posteriormente, en 2015, el Código Civil Francés modificó la clasificación de los animales, pasando de "bienes muebles" a "seres vivos dotados de sintiencia", si bien aún se excluyen a los animales silvestres, los sin dueño y los invertebrados.
- Nueva Zelanda reconoció la sintiencia animal primero en su Estrategia de Bienestar Animal<sup>21</sup> de 2013, y luego en la legislación con el Proyecto de Reforma de Bienestar Animal<sup>22</sup> de 2015, que no solo reconoció su capacidad de sentir, sino también estableció la obligación de que las personas "atiendan debidamente" al bienestar de sus animales.
- Perú aprobó en 2016 la Ley de Protección y Bienestar Animal 30407<sup>23</sup>, que reconoce explícitamente a los animales vertebrados domésticos y silvestres en cautiverio como seres sintientes. El artículo 1 dispone que el Estado debe garantizar condiciones de protección y el artículo 14 afirma que todos estos animales "son seres sintientes", reconociéndoles el derecho a recibir buenos tratos y a vivir en armonía con su entorno.
- Suecia promulgó en 2018 la Ley de Bienestar Animal<sup>24</sup>, la cual declaró que los animales son seres sintientes y que poseen un valor intrínseco propio, independientemente del beneficio que representen para los humanos. Esta legislación aplica a animales mantenidos por personas y a animales silvestres utilizados en estudios científicos, constituyendo un fuerte principio rector aunque con un alcance práctico que aún puede ampliarse.
- España actualizó en 2021 su legislación mediante la Ley 17/2021<sup>25</sup>, que transformó la condición jurídica de los animales, reconociéndolos como seres sintientes y miembros potenciales de la familia. Este reconocimiento tiene efectos concretos, como que las mascotas ya no puedan ser embargadas por deudas y que se valore su derecho a estar libres de angustia.

Además de su dimensión ética y jurídica, esta reforma generará beneficios concretos para la sociedad, pues reconocer a los animales como seres sintientes significa también impulsar una transformación cultural profunda que fomente valores de empatía, respeto y solidaridad en la convivencia cotidiana, lo que permitiría que dicho principio constitucional se convierta en una guía para la educación cívica, la prevención de la violencia y la construcción de una cultura de paz, así la protección animal deja de ser vista únicamente como un asunto sectorial para ser comprendida como una condición necesaria de la vida en comunidad, en donde la forma en

<sup>21</sup>Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.mpi.govt.nz/dmsdocument/3963-Animal-Welfare-Matters-New-Zealand-Animal-Welfare-Strategy/>

<sup>22</sup>Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bills.parliament.nz/v6/48acf00e-7be2-415e-8b98-a672cb6ac70a?Tab=history>

<sup>23</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://api.worldanimalprotection.org/country/peru>

<sup>24</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://api.worldanimalprotection.org/country/sweden>

<sup>25</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/como-te-afecta-la-nueva-ley-espanola-de-bienestar-animal-si-tienes-o-quieres-tener-mascotas\\_19503](https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/como-te-afecta-la-nueva-ley-espanola-de-bienestar-animal-si-tienes-o-quieres-tener-mascotas_19503)

que tratamos a los animales refleja de manera directa la forma en que nos relacionamos entre nosotros mismos<sup>26</sup>, por lo cual, al rechazar el maltrato animal se desalienta al mismo tiempo otras expresiones de violencia social y se refuerza el tejido comunitario<sup>27</sup>.

La inclusión de este reconocimiento en la norma fundamental permitirá alinear las políticas públicas con criterios de prevención y bienestar, lo que a su vez reducirá problemáticas asociadas como el abandono masivo de mascotas, el crecimiento de fauna callejera y los riesgos sanitarios vinculados a enfermedades zoonóticas<sup>28</sup>, además facilitará la creación de programas de control poblacional con métodos humanitarios, la promoción de la adopción responsable y la regulación más estricta de actividades que históricamente han propiciado maltrato, asimismo generará beneficios económicos y laborales al incentivar sectores como los servicios veterinarios, la formación académica especializada, la industria de productos para el cuidado animal y la investigación científica en bienestar y salud, lo que convierte a la reforma no solo en un acto de justicia hacia los animales sino también en una medida que impulsa el desarrollo social y económico del estado<sup>29</sup>.

En ese sentido, la reforma propuesta no solamente responde a un estándar internacional y científico, sino que también atiende a la voluntad popular que se expresa en múltiples campañas sociales, organizaciones civiles, iniciativas ciudadanas y manifestaciones públicas que demandan trato digno para los animales. Por lo tanto, incorporarlo a la Constitución, se da voz a la ciudadanía y se reconoce que el bienestar animal es ya un valor compartido que debe reflejarse en la Constitución local<sup>30</sup>.

Por lo tanto, debe resaltarse que la inclusión del principio de sintiencia animal en la Constitución no se limita a un gesto **simbólico**, sino que **genera obligaciones jurídicas concretas al alentar la armonización legislativa en leyes secundarias**, obligar a la administración pública a diseñar políticas de protección y bienestar y orientar la interpretación judicial hacia un estándar más elevado de dignidad en la relación humano-animal. En ese sentido, se trata de una reforma estructural que impacta de manera directa en la salud, la seguridad, la justicia y la cultura de nuestra comunidad, además de colocar a Nuevo León en sintonía con la vanguardia ética y científica de nuestro tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma de la siguiente forma:

<sup>26</sup> Ascione, F. R. (2001). *Animal abuse and youth violence*. Juvenile Justice Bulletin. U.S. Department of Justice, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Recuperado de <https://www.ojjdp.gov/pdffiles1/ojjdp/188677.pdf>

<sup>27</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH). (2019). *Terrestrial Animal Health Code: Chapter 7.1 "Introduction to the recommendations for animal welfare"*. París: WOAH. Recuperado de [https://rr-europe.woah.org/app/uploads/2020/08/oie-terrestrial-code-1\\_2019\\_en.pdf](https://rr-europe.woah.org/app/uploads/2020/08/oie-terrestrial-code-1_2019_en.pdf)

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Mars Petcare. (2024, 29 de febrero). *Índice de mascotas sin hogar México: perros y gatos*. Mars México. Recuperado de <https://www.mars.com/es-mx/news-and-stories/press-releases-statements/perros-y-gatos-en-condicion-de-calle>

<sup>30</sup> UTECI. (2025, 21 de mayo). *Qué impacto tiene el maltrato animal en nuestra sociedad actual*. Universidad Tecnológica de Ciudad Internet (UTECI). Recuperado de <https://uteci.com.mx/que-impacto-tiene-el-maltrato-animal-en-nuestra-sociedad-actual/>

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y  
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 44 Bis.-</b> El Estado reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar emociones y sufrimiento, y por ello merecedores de un trato digno, respetuoso y humanitario. Su protección constituye un deber colectivo y un interés público, y toda persona tiene la responsabilidad de evitar su maltrato, crueldad o abandono.</p> <p>El Estado y sus municipios deberán promover políticas, programas y acciones que favorezcan su bienestar físico y emocional, procurando condiciones que aseguren su desarrollo, supervivencia y cuidado responsable, y fomentando una cultura de respeto y empatía hacia ellos.</p> <p>La ley establecerá, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Los principios, obligaciones y estándares mínimos de bienestar animal aplicables a su tenencia, crianza, manejo, transporte, comercialización y cualquier otra forma de interacción con las personas;</li> <li>II. Las conductas que constituyan actos de maltrato, abandono o crueldad animal, así como las medidas de prevención, sanción y reparación correspondientes;</li> <li>III. Las bases para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas al control</li> </ul>

	<p>poblacional, atención veterinaria y adopción responsable de animales domésticos;</p> <p>IV. Las disposiciones para prevenir riesgos sanitarios y garantizar la seguridad de las personas sin menoscabo del trato digno hacia los animales; y</p> <p>V. Los mecanismos de apoyo y coordinación con organizaciones civiles, instituciones académicas y ciudadanía para la protección, rescate, rehabilitación y resguardo de animales en situación de calle o vulnerabilidad.</p>
--	--

**Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:**

#### **DECRETO**

#### **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Único.- Se adiciona el artículo 44 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 44 Bis.- El Estado reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar emociones y sufrimiento, y por ello merecedores de un trato digno, respetuoso y humanitario. Su protección constituye un deber colectivo y un interés público, y toda persona tiene la responsabilidad de evitar su maltrato, crueldad o abandono.**

**El Estado y sus municipios deberán promover políticas, programas y acciones que favorezcan su bienestar físico y emocional, procurando condiciones que aseguren su desarrollo, supervivencia y cuidado responsable, y fomentando una cultura de respeto y empatía hacia ellos.**

**La ley establecerá, al menos:**

- I. **Los principios, obligaciones y estándares mínimos de bienestar animal aplicables a su tenencia, crianza, manejo, transporte, comercialización y cualquier otra forma de interacción con las personas;**
- II. **Las conductas que constituyan actos de maltrato, abandono o crueldad animal, así como las medidas de prevención, sanción y reparación correspondientes;**
- III. **Las bases para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas al control poblacional, atención veterinaria y adopción responsable de animales domésticos;**
- IV. **Las disposiciones para prevenir riesgos sanitarios y garantizar la seguridad de las personas sin menoscabo del trato digno hacia los animales; y**
- V. **Los mecanismos de apoyo y coordinación con organizaciones civiles, instituciones académicas y ciudadanía para la protección, rescate, rehabilitación y resguardo de animales en situación de calle o vulnerabilidad.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en materia de protección y bienestar animal para armonizarla con lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las reformas, adiciones y derogaciones conducentes al Código Civil del Estado de Nuevo León y a los demás ordenamientos legales aplicables, a fin de eliminar la clasificación de los animales como bienes muebles, reconocer en dichos ordenamientos su condición de seres sintientes conforme al artículo 44 Bis Constitucional, y establecer el régimen jurídico correspondiente en materias de propiedad, posesión, tutela, responsabilidad civil y demás disposiciones relacionadas.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de septiembre de 2025.



C. María Fernanda Garza Espinosa  
en mi carácter de ciudadana neoleonés

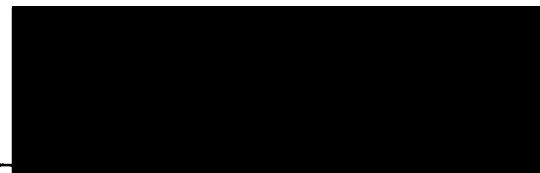
C. Yahir Auces García  
en mi carácter de ciudadano neoleonés



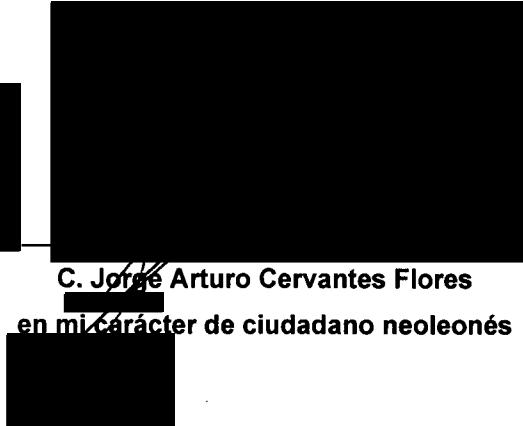
C. Christian Judith Jiménez Cortés  
en mi carácter de ciudadana neoleonés



C. Ana Laura Rodríguez Pinal  
en mi carácter de ciudadana neoleonés



C. Remigio Pérez Perales  
en mi carácter de ciudadano neoleonés



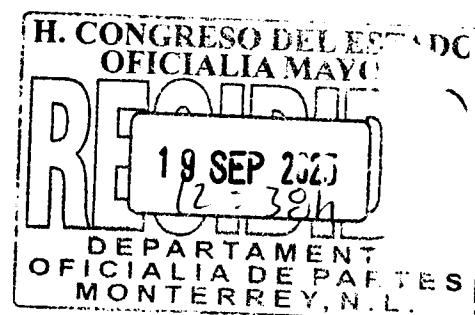
C. Jorge Arturo Cervantes Flores  
en mi carácter de ciudadano neoleonés

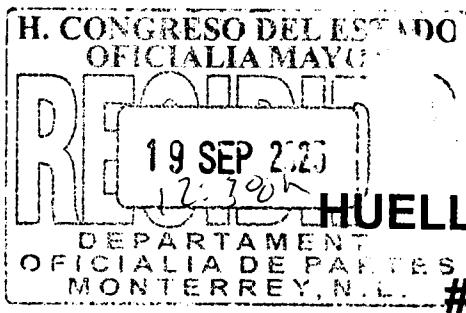


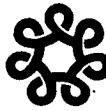
C. Bertha Alicia Avilés Arizpe  
en mi carácter de ciudadana neoleonés



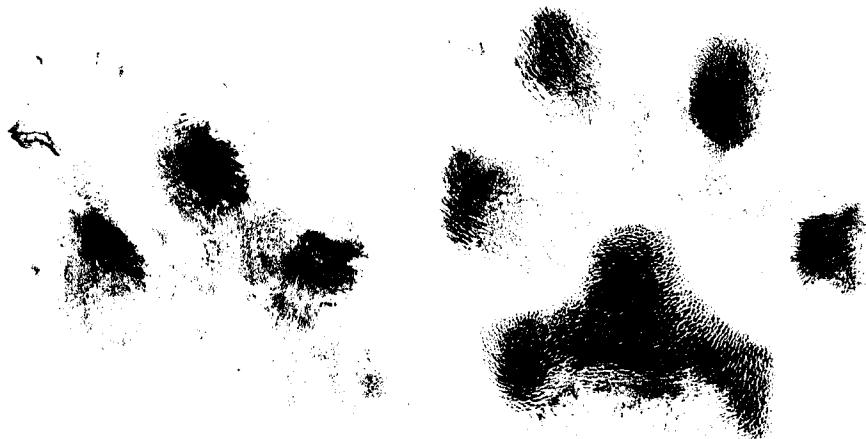
C. Diego Armando Avilés Arizpe  
en mi carácter de ciudadano neoleonés





 Patrulla  
Ciudadana

## HUELLAS QUE HACEN HISTORIA #NOSOMOSCOSASNL



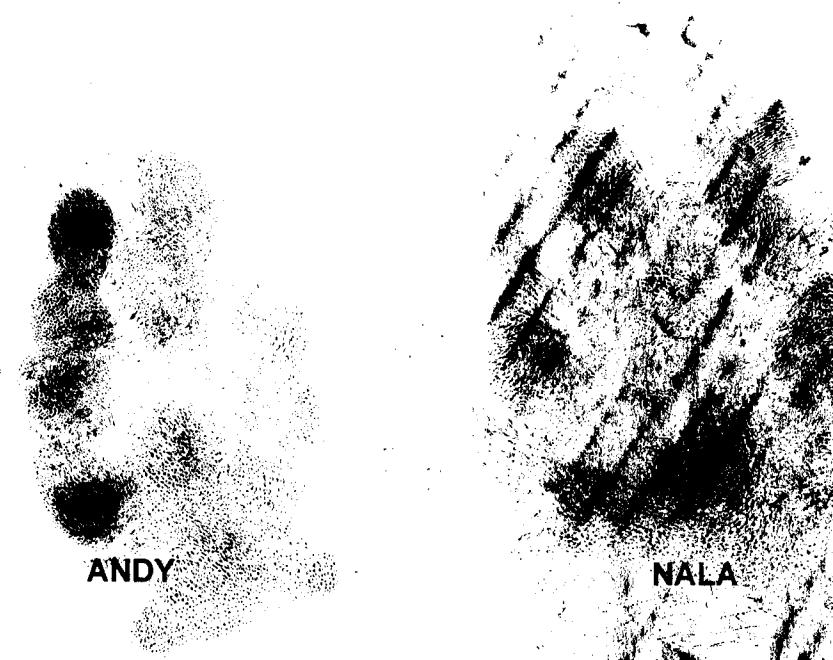
BRUNO

GRETA



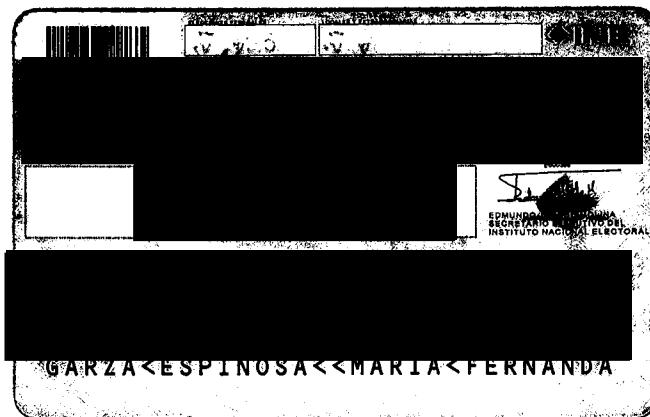
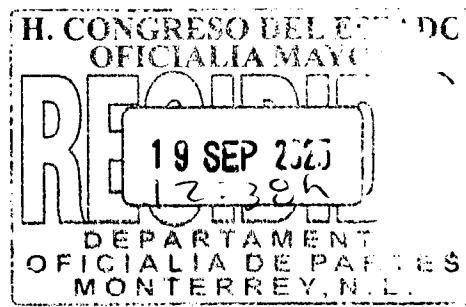
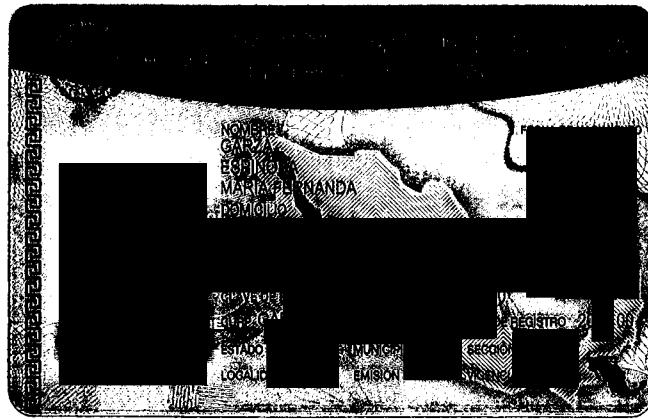
DILA

VENUS



ANDY

NALA





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA**  
**OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización: Febrero 2025**

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

[REDACTED]

Municipio:

[REDACTED]

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

C.P.

[REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

[REDACTED]

No autorizo

*Maria Fernanda Garza*

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**